



ACUERDO METROPOLITANO No. 30 de 2021
(09 de diciembre de 2021)

“Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2022”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el numeral 1 del literal f) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; el numeral 2 del literal f) del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, y el Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 18 de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 33 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 otorgan la facultad al director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que presente los Proyectos de Acuerdos que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos, de estructura administrativa y planta de cargos.

El numeral 1 literal f) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013. Atribuciones Básicas de la Junta Metropolitana. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas: Aprobar y expedir el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

El numeral 9 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013 y el literal i) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, consagra entre las funciones del Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá presentar los Proyectos de Acuerdo relativos al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan de Gestión y el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El Proyecto de Presupuesto deberá someterse a estudio de la Junta Metropolitana antes del 1º de noviembre de cada año.

El artículo 21 del Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012 da la facultad al director de la Entidad para que presente a la Junta Metropolitana, a más tardar el 31 de octubre de cada vigencia, el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín - Antioquia Colombia

El artículo 25 del Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012 establece que la Junta Metropolitana, a través de la Comisión de Estudio, quien tiene la función de analizar el aspecto legal, económico y financiero del presupuesto, se reunirá a más tardar el 20 de noviembre del año respectivo y deberá generar un Informe por escrito firmado por los integrantes, para ser presentado ante la Junta Metropolitana el día citado para la discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto. El presupuesto tendrá un único debate a más tardar el 15 de diciembre de cada año. El presupuesto de rentas y gastos deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta, así lo establece el parágrafo único del artículo 19 de la Ley 1625 de 2013.

El Presupuesto de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2022, asciende **\$574.551 Millones**, el cual ha sido construido en línea con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022 – 2031 (MFMP) actualizado a septiembre del presente año para soportar financieramente el Plan de Gestión “Futuro Sostenible” 2020 – 2023; dicho MFMP presenta el análisis en materia fiscal, los resultados de la gestión de las finanzas públicas de la Entidad y el cumplimiento de los indicadores de Ley, elementos base para el trámite y aprobación del presente Proyecto de Acuerdo.

ACUERDA:

Artículo 1°. Fijense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, en la suma de quinientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un millón de pesos m.l. (**\$574.551.000.000**), según la siguiente composición:

Fuente del Recurso	Ingresos Corrientes	Ingresos de Capital	TOTAL APROPIACIÓN	% Participación
Recursos Ambientales	359,505,000,000	23,668,000,000	383,173,000,000	66.69%
Recursos de Libre Destinación	165,000,000,000	7,824,000,000	172,824,000,000	30.08%
Recursos de Tasas Retributivas y Tasas de Uso	8,108,000,000	826,000,000	8,934,000,000	1.55%
Recursos Ambientales Fondo Verde	2,053,000,000	4,942,000,000	6,995,000,000	1.22%
Recursos de Crédito	0	0	0	0.00%
Recursos Programa de Vivienda	0	2,339,000,000	2,339,000,000	0.41%
Recursos Fondo de Racionalización	0	286,000,000	286,000,000	0.05%
TOTAL APROPIACIÓN DE RECURSOS	\$ 534,666,000,000	\$ 39,885,000,000	\$ 574,551,000,000	100.00%
% de Apropriación	93.06%	6.94%	100.00%	

Artículo 2°. Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, la suma de quinientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un millones de pesos m.l. (**\$574.551.000.000**), según la siguiente composición:

Uso del Recurso	Funcionamiento	Servicio Deuda Pública	Plan Anual de Inversiones	TOTAL APROPIACIÓN	% Participación
Recursos Ambientales	0	0	383.173.000.000	383.173.000.000	66.69%
Recursos de Libre Destinación	80.589.000.000	39.677.000.000	47.211.000.000	167.477.000.000	29.15%
Recursos Tasas Retributivas y Tasas de Uso	0	0	8.934.000.000	8.934.000.000	1.55%
Recursos Ambientales Fondo Verde	0	0	6.995.000.000	6.995.000.000	1.22%
Recursos de Crédito	0	0	0	0	0.00%
Recursos Programa de Vivienda	7.686.000.000	0	0	7.686.000.000	1.34%
Recursos Fondo de Racionalización	0	0	286.000.000	286.000.000	0.05%
TOTAL APROPIACIÓN DE RECURSOS	\$ 88.275.000.000	\$ 39.677.000.000	\$ 446.599.000.000	\$ 574.551.000.000	100.00%
% de Apropiación	15.36%	6.91%	77.73%	100.00%	

Artículo 3°. Aprópiase para atender el Plan Operativo Anual de Inversiones del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2022, la suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y nueve millones de pesos m.l. (**\$446.599.000.000**), según la distribución en Líneas Estratégicas y Ejes, acorde con el Plan de Gestión 2020 – 2023 “Futuro Sostenible” y en concordancia con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, los cuales se detallan:

LINEA ESTRATÉGICA / EJE	APROPIACIÓN	% Participación
Línea 1 Aburrá Resiliente	\$ 45,886,933,839	10.27%
1. Sostenibilidad Ambiental	31,843,997,810	7.13%
2. Sinergias Territoriales	14,042,936,029	3.14%
Línea 2 Aburrá Sostenible y Sustentable	\$ 76,532,643,329	17.14%
1. Sostenibilidad Ambiental	73,002,643,329	16.35%
2. Sinergias Territoriales	3,530,000,000	0.79%
Línea 3 Aburrá Habitable	\$ 259,409,326,210	58.09%
2. Sinergias Territoriales	135,352,636,936	30.31%
3. Conectividad física y Virtual	124,056,689,274	27.78%

LÍNEA ESTRATÉGICA / EJE	APROPIACIÓN	% Participación
Línea 4 Aburrá Cohesionada e Incluyente	\$ 40,050,096,622	8.97%
2. Sinergias Territoriales	40,050,096,622	8.97%
Línea 5 Aburrá Competitiva e Inteligente	\$ 24,720,000,000	5.54%
2. Sinergias Territoriales	23,120,000,000	5.18%
3. Conectividad física y Virtual	1,600,000,000	0.36%
TOTAL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES	\$ 446,599,000,000	100.00%

DISPOSICIONES GENERALES

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4°. Las disposiciones generales del presente Proyecto de Acuerdo son complementarias al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contenidas en el Acuerdo Metropolitano 18 de 2012 y sus modificaciones, éstas deberán aplicarse a todos los recursos que hacen parte del presupuesto de la Entidad.

Artículo 5°. El presupuesto de la Entidad fue clasificado de acuerdo con lo dispuesto en la en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública, según las Resolución No. 040 de 2020, modificada por la Resolución No. 046 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 6°. La clasificación presupuestal a la que se refiere el artículo anterior es aplicada en todas las etapas del ciclo presupuestal detallando los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional para la consolidación de la contabilidad presupuestal por parte de la Contraloría General de la República.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la presentación y aprobación se aplique la clasificación y detalles de desagregación establecidos en la norma orgánica de presupuesto.

Artículo 7°. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de 2022. Después del 31 de diciembre de 2022, las apropiaciones no podrán ser adicionadas, ni contracreditadas, ni podrán contraerse obligaciones con cargo a ellas.

Artículo 8°. Las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar que a diciembre 31 del año en que fueron constituidas, no se alcanzaron a ejecutar y/o pagar, se podrán pagar a través de Acto Administrativo que las reconozca denominado "*Pago de Pasivos exigibles – Vigencias*"

Expiradas con efecto presupuestal a través del objeto del gasto que las originó previa justificación del ordenador del gasto correspondiente. Para las obligaciones de ley no reconocidas en su momento, se aplicará el mismo procedimiento, siempre y cuando cumpla con las formalidades previstas en el estatuto orgánico del presupuesto y demás normas que regulan la materia.

Artículo 9°. El Ordenador del Gasto o en quien éste delegue y el Tesorero, serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Artículo 10°. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Entidad, obligaciones contrarias a la Ley, o que expidan giros para los pagos de estas.
2. El Tesorero y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en las normas sobre presupuesto.
3. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue, que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 11°. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y Recursos de Capital, los cuales se ejecutarán mediante el sistema de Flujo de Caja.

Artículo 12°. El cobro y recaudo de las rentas se realizará bajo la responsabilidad del Líder de Facturación y Cartera y el pago de los compromisos y obligaciones se realizará bajo el mandato y la responsabilidad del Ordenador del Gasto y el Tesorero General, según sea el caso.

Artículo 13°. Corresponde a la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera por conducto del Líder de Facturación y Cartera, efectuar el cobro oportuno y el recaudo de las rentas y recursos de capital por los diferentes conceptos que figuren en el presupuesto; igualmente deberá verificar y controlar los ingresos de la Entidad que recaudan los Municipios asociados por concepto de Sobretasa Ambiental, siguiendo para ello, los procedimientos establecidos en la Resolución 593 de 2018, expedida por la Contaduría General de la Nación, a fin de que, tanto el Área Metropolitana como los Municipios, se ajusten a la reciprocidad en



la información contable y financiera.

Artículo 14°. La totalidad de los recursos de la Entidad deberán ser consignados en cuentas de ahorro en Entidades Financieras a más tardar el día hábil siguiente de su recaudo, con la excepción de la taquilla del Parque de las Aguas, la cual se hará de conformidad con la programación de la transportadora de valores.

De igual forma, todos los pagos que realice la Entidad se harán por medio de cheques girados contra sus cuentas o banca electrónica, exceptuándose los pagos que se efectúen a través de las cajas menores, teniendo en cuenta la reglamentación expedida para su manejo.

Artículo 15°. Con el fin de garantizar el saneamiento económico y financiero del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se autoriza a la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera para efectuar cruce de cuentas con Entidades Públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Artículo 16°. La Dirección de la Entidad, en coordinación con la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera podrán realizar las siguientes transacciones financieras:

1. Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las Entidades Financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos.
2. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender o endosar los activos financieros que configuran en el portafolio de inversiones.
3. Celebrar operaciones de Créditos de Tesorería.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad y en condiciones de mercado. Las operaciones de compra, venta y negociación de títulos se sujetarán a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 17°. La disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto de la Entidad deberá certificarse debidamente por el Líder de Contabilidad y Presupuesto, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería y/o la recuperación de cuentas por cobrar.

Artículo 18°. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto de devolución o compensación de una renta recaudada en la respectiva vigencia y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, el saldo a favor que se reconozca en exceso o de lo no debido, se registrará como un menor valor del recaudo si su pago o abono en

cuenta se realiza en el período. Cuando estas devoluciones o compensaciones correspondan a vigencias anteriores, su devolución y/o compensación se registrará como un gasto; en ambos casos dichas devoluciones y/o compensaciones se harán a través de acto administrativo.

Artículo 19°. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Entidad deben consignarse en las cuentas bancarias que determine la Tesorería General sin excepción. En consecuencia, no podrá contemplarse en ningún convenio o contrato la reinversión de estos recursos.

Artículo 20°. Los recursos provenientes de la celebración de convenios para la ejecución de proyectos específicos se incorporarán al presupuesto de la Entidad mediante Acto Administrativo expedido por el director, previo análisis que prevea su recaudo en la actual vigencia.

Artículo 21°. A través de Resolución Metropolitana, el director de la Entidad podrá adicionar los recursos de balance, que soporte las reservas presupuestales y las vigencias expiradas, las cuales se ejecutarán a través del presupuesto de la presente vigencia, previa justificación del ordenador del gasto correspondiente.

Artículo 22°. Con la finalidad de no retrasar los proyectos de inversión, ni desfinanciarlos, se podrán realizar las obras necesarias que le corresponda a las Empresas Públicas de Medellín, siempre y cuando ésta autorice su ejecución y reintegre el costo de dichas obras.

DE LOS GASTOS

Artículo 23°. La ejecución del presupuesto corresponde al director de la Entidad o en quienes llegue a delegar, de conformidad con las normas vigentes y consiste en el recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados y contabilización de las obligaciones a cargo de la Entidad.

Artículo 24°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Artículo 25°. Cualquier solicitud que modifique la planta de personal requerirá para su consideración y trámite ante la Junta Metropolitana, además del certificado de viabilidad presupuestal y su efecto sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por parte de la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera.

Artículo 26°. Toda provisión de empleo público durante la vigencia 2022, requerirá el certificado de viabilidad presupuestal que garantice la existencia de recursos por lo que resta del año fiscal, por todo concepto de gastos de personal; salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo creado durante la vigencia.

Artículo 27°. Previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa la Entidad, deberá certificarse la disponibilidad presupuestal para atender el costo de dicho concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994.

Artículo 28°. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El director de la Entidad o en quienes este haya delegado la ordenación del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta disposición.

Artículo 29°. La adquisición de los bienes y servicios que necesite la Entidad para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este Plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que las respalden sean modificadas.

Artículo 30°. La ejecución de los gastos del presupuesto se hará de acuerdo con los recursos definidos en el Flujo de Efectivo, mecanismo de evaluación y control de la liquidez de la Entidad que será fijado a más tardar en la segunda semana del mes de enero de 2022, en el que se definirá el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería de la Entidad y el monto máximo mensual de pagos con el fin de cumplir los compromisos, dentro del ejercicio de sus competencias.

El flujo de efectivo considerará los saldos en Tesorería a diciembre 31 de 2021, el tope máximo de ingresos definidos en la liquidación de presupuesto y las proyecciones mensuales de las erogaciones de gastos calculados de acuerdo con las exigencias normativas, además de la estimación para enfrentar posibles contingencias.

Artículo 31°. El orden de prelación de los gastos para la elaboración y ejecución del Flujo de Efectivo será el siguiente: Los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública, los gastos de servicios públicos y el debido aseguramiento de los bienes de la Entidad en atención al artículo 20 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

Artículo 32°. No se abrirán créditos adicionales al presupuesto, sin que se establezca claramente el recurso que le sirve de base. Así mismo será requisito el certificado de

viabilidad presupuestal, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero y el Líder de Contabilidad y Presupuesto, donde se consigne que existe la disponibilidad de apropiación, para realizar los créditos adicionales o los traslados presupuestales respectivos.

Artículo 33°. El director de la Entidad podrá iniciar los procesos contractuales de los proyectos de inversión a financiar con recursos de crédito mientras está en trámite el proceso de contratación del respectivo empréstito.

Artículo 34°. Para la administración y ejecución del Presupuesto, el director de la Entidad a través de Resolución Metropolitana liquidará el Presupuesto aprobado por la Junta Metropolitana, estableciendo el detalle de la desagregación de los ingresos por concepto y de la totalidad de los gastos por objeto de conformidad con el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública, establecido por la Contraloría General de la República, antes de la terminación del año 2021.

Artículo 35°. Las apropiaciones presupuestales destinadas a cancelar sueldos y demás servicios personales directos, pensiones, seguridad social, cajas de compensación familiar, impuestos y servicios públicos, no podrán contracreditarse a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo.

Artículo 36°. El pago de Sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales, se atenderán con los recursos de los rubros asignados para tal efecto.

Artículo 37°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social, incluidos el auxilio para lentes y el programa de apoyo estudiantil para el grupo familiar del empleado, no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, estableciendo los controles respectivos que permitan la verificación del pago de dicha capacitación a la institución educativa correspondiente.

Artículo 38°. Las apropiaciones programadas en el presente Acuerdo Metropolitano para la ejecución de proyectos viales, establecimientos educativos, recreativos y culturales, placas polideportivas, bibliotecas y parques recreativos a cargo de los Municipios, podrán ser ejecutados directamente por la Entidad, pero la responsabilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se limitará a la ejecución de los recursos apropiados para el proyecto y dicha infraestructura y operación seguirá a cargo del Municipio correspondiente una vez culminado



el proyecto, por lo que a través de actas de entrega detallada y valorada, el Director de la Entidad deberá proceder a tramitar la entrega inmediata del bien al Municipio respectivo.

Artículo 39°. Cuando la Entidad celebre convenios con entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, donde estas asuman la responsabilidad de ejecutar el objeto de los convenios, deberán encontrarse cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final, ello incluye el cumplimiento total o parcial de los compromisos adquiridos, para el giro de los recursos.

Artículo 40°. Cuando la Entidad cofinancie total o parcialmente proyectos de inversión a los Municipios y/o entidades públicas, exigirá previo a la correspondiente asignación de recursos el registro de estas iniciativas en el Banco de Programas y Proyectos del Área Metropolitana. Igualmente, estas entidades a través de la celebración de los convenios correspondientes se obligarán a efectuar los registros en las cuentas contables teniendo en cuenta las reglas de eliminación que emite la Contaduría General de la Nación para facilitar la conciliación en las operaciones recíprocas entre entidades públicas, atendiendo lo establecido en el nuevo Marco de Regulación Contable.

Artículo 41°. Los rendimientos financieros de recursos recibidos en virtud de los convenios celebrados con terceros para desarrollar proyectos específicos por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá serán devueltos a la Entidad respectiva, al igual que el saldo de los recursos no ejecutados proveniente de estos convenios o contratos, una vez liquidados y sin afectación presupuestal alguna.

Artículo 42°. El ordenador del gasto que solicite apropiación presupuestal de recursos ambientales para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, planificación, movilidad y proyectos sociales, previamente deberán expedir la Justificación Ambiental de cada objeto contractual que haga parte del proyecto.

Artículo 43°. A través del Presupuesto de la Entidad, se podrán reconocer partidas de vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 44°. Se podrán constituir reservas presupuestales, únicamente cuando en desarrollo de las obligaciones debidamente adquiridas, los bienes y servicios no se reciban a satisfacción durante la vigencia en curso, por lo que se atenderán con cargo al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, previa justificación mediante acta motivada por el ordenador del gasto y en forma individualizada por cada compromiso

Artículo 45°. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2021, deben constituirse a más tardar el 18 de enero de 2022, mediante Resolución Metropolitana. La Resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones exigibles a diciembre 31 del año inmediatamente anterior y suponen dos requisitos: Que el objeto del gasto se haya realizado y que el bien o servicio se haya recibido a satisfacción.

Artículo 46°. Conformarán la totalidad de las reservas presupuestales, todos los compromisos legalmente adquiridos en la vigencia inmediatamente anterior, cuando se encuentren soportados en cualquiera de los eventos a que se refiere el artículo 45 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

En todos los casos, estas reservas se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2022, mediante Resolución Metropolitana, soportando la adición en la disponibilidad de recursos de balance a diciembre 31 de 2021 o en tal caso, afectando las apropiaciones del presupuesto aprobado para la vigencia.

Artículo 47°. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el reconocimiento a través de acto administrativo motivado y afectando el presupuesto aprobado para la vigencia, de conformidad con el objeto del gasto respectivo. Se aplica el mismo procedimiento cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 47 del Estatuto Presupuestal de la Entidad.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad ni registro presupuestales. Copia del Acto

Administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contrataría General de Antioquia.

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 48°. Las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar las condiciones sobre las cuales se otorgó. Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la Entidad requiera modificar el objeto o el monto autorizado, será necesario adelantar ante la Junta Metropolitana la solicitud de una nueva autorización de vigencia futura que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación.

Artículo 49°. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de administración de los Alcaldes Municipales con excepción de proyectos de infraestructura vial, declarados de importancia estratégica para la región metropolitana y aprobados por Junta.

PARÁGRAFO: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de Vigencias Futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en el que se concede la autorización caducan, sin excepción.

En todo caso, el trámite y aprobación de vigencias futuras ordinarias se hará según los lineamientos establecidos en el Estatuto Presupuestal, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012 y Acuerdo Metropolitano 13 de 2018.

Artículo 50°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del 1 de enero de 2022.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del nueve (09) de diciembre de 2021, según consta en el Acta No. 9 de 2021.

Dado en Medellín, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente



JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario